

Seguros de hogar

Plan Hogar Básico



.....

SEGURO DE HOGAR

Plan Hogar Básico

INDICE

CONDICIONES GENERALES 5

SECCIÓN I

COBERTURA Y EXCLUSIONES GENERALES..... 5

1. AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA 5

2. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA..... 6

3. EXCLUSIONES GENERALES..... 7

4. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA..... 11

SECCIÓN II

AMPAROS OPCIONALES..... 11

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO..... 12

2. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI 14

3. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA 15

4. DAÑO INTERNO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS. 17

5. COBERTURA PARA CONTENIDOS MÓVILES FUERA DE PREDIOS 17

6. GASTOS ADICIONALES 18

7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS 19

8. ASISTENCIA DOMICILIARIA 22

SECCIÓN III

DEFINICIONES..... 28

1. MUEBLES Y ENSERES 28

2. EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS..... 28

3. OBRAS DE ARTE 28

4. CONTENIDOS MÓVILES..... 29

5. CONTENIDOS GENERALES..... 29

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	21/03/2017	13 - 18	P	25	F-01-28-085
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/04/2012	13 - 18	NT-P	25	2009077655-003-000

6.	VALOR ASEGURABLE	29
7.	VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA	29
8.	VALOR DE REPARACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES Y CONTENIDOS MÓVILES ...	29
9.	VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO PARA CONTENIDOS GENERALES Y CONTENIDOS MÓVILES	29
10.	GRUPO FAMILIAR	29
11.	ACCIDENTE	29
12.	ACCIDENTE DE TRABAJO	30
13.	URGENCIA MÉDICA	30
14.	ÍNDICE VARIABLE	30
15.	DEDUCIBLE	30
16.	SALVAMENTO NETO	30
17.	SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	30
18.	DESAPARICIÓN MISTERIOSA	31

SECCIÓN IV

	PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	31
1.	NORMA GENERAL	31
2.	PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN PARA ARTÍCULOS CON VARIOS COMPONENTES	31
3.	OTRAS CONDICIONES	31
4.	PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS	32
5.	PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	32
6.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	32

SECCIÓN V

	CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA	33
1.	PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO ...	33
2.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN	33
3.	DERECHOS DE SURAMERICANA	34
4.	DISMINUCIÓN, REPOSICIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO	34
5.	DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE	34
6.	MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO	35
7.	BONIFICACIONES	35
8.	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA	36
9.	SEGUROS COEXISTENTES	36
10.	REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	36

11. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS 36

12. NOTIFICACIONES 36

13. DOMICILIO 36

SEGURO DE HOGAR

Plan Hogar Básico

.....

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SURAMERICANA, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN EN LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

SECCIÓN I

COBERTURA Y EXCLUSIONES GENERALES

1. AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA

SURAMERICANA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, SIEMPRE QUE ESTOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

1.1 INCENDIO

1.2 CAÍDA DE RAYO DIRECTAMENTE EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.3 EXPLOSIÓN

1.4 HUMO

1.5 GRANIZO

1.6 INUNDACIÓN, ANEGACIÓN Y AVALANCHA

INUNDACIÓN Y ANEGACIÓN: SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE.

AVALANCHA: SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR DESPRENDIMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.

1.7 DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA

SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ESTOS EVENTOS, CUANDO SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA COMO CONSECUENCIA DE LLUVIAS INTENSAS, DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS O LAGOS, O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN, O CUANDO SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE OTRO RIESGO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

1.8 DAÑOS POR AGUA

SE CUBREN LOS DAÑOS POR AGUA CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL DE TUBERÍAS, DESBORDAMIENTO DE TANQUES O PISCINAS Y APERTURA ACCIDENTAL DE LLAVES O GRIFOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA O HAGAN PARTE DE ÉL.

1.9 HURACÁN Y VIENTOS FUERTES, TIFÓN, CICLÓN Y TORNADO

1.10 CAÍDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS

1.11 IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES U OBJETOS EXTERNOS

1.12 ACTOS DE AUTORIDAD

SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

1.13 ROTURA DE VIDRIOS

SE CUBREN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES.

2. EXTENSIONES DE LA COBERTURA BÁSICA

CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE NI INFRASEGURO, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS, ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS, HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA ÉSTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA. SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES, EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA.

2.1 GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS MATERIALES CONSUMIDOS O UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL QUE SE REQUIERA REALIZAR, TALES COMO MUROS DE CONTENCIÓN U OTRAS ESTRUCTURAS.

2.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA

.....

EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO, EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁN LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL QUE SE REQUIERA REALIZAR, TALES COMO MUROS DE CONTENCIÓN U OTRAS ESTRUCTURAS.

2.4 GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 A 2.4, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES ASEGURADOS. ÉSTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARÁ LA SUMA ASEGURADA.

3. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO SE EXCLUYEN PARA TODOS LOS MÓDULOS Y/O AMPAROS OFRECIDOS, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

- 3.1 TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- 3.2 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) Y GUERRA CIVIL.
- 3.3 DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE LA CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- 3.4 REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.
- 3.5 HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
- 3.6 ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO

CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 Y/O 3.6.

3.7 LAS ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

3.8 TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.

3.9 RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.

PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

3.10 DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL CONTAGIO, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DE USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

3.11 CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

3.12 DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.

3.13 TERRORISMO CIBERNÉTICO: DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET O EL CORREO ELECTRÓNICO.

3.14 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, FALTA DE MANTENIMIENTO, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.15 FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, PUTREFACCIÓN, DEFECTO LATENTE, MERMAS, PÉRDIDAS DE PESO, EVAPORACIÓN, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES. ASÍ

MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR O RESULTANTES DE INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA, CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, TEXTURA Y ACABADO, PÉRDIDA DE VALOR O APROVECHAMIENTO DE EXISTENCIAS ORIGINADAS POR EXPOSICIÓN A LA LUZ, CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS. SIN EMBARGO, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE DE UNA MANERA SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SE CAUSEN A OTRAS PARTES DEL MISMO BIEN O A OTROS BIENES ASEGURADOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

- 3.16 DAÑOS OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS DEBIDO A VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
- 3.17 NO HABRÁ COBERTURA BAJO NINGUNO DE LOS AMPAROS DE LA COBERTURA BÁSICA, SUS EXTENSIONES O AMPAROS OPCIONALES DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA, CUANDO TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, OBJETO DE ESTE SEGURO, SE UTILICEN CON FINES DISTINTOS A LA ACTIVIDAD FAMILIAR DEL ASEGURADO, O SE DESTINEN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, O SIMILARES, ASÍ SEA PARCIALMENTE:
- LOS MUEBLES Y ENSERES.
 - LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS.
 - LOS CONTENIDOS MÓVILES.
 - EL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS Y/O LOS PREDIOS DEL MISMO.
- 3.18 LOS DAÑOS CAUSADOS POR LLUVIA, GRANIZO, ARENA O POLVO CUANDO PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, TECHOS O SIMILARES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.
- 3.19 LOS DAÑOS CAUSADOS POR REMOCIÓN DE TERRENOS Y DEBILITAMIENTO DEL INMUEBLE, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, REFORMAS O AMPLIACIONES, YA SEA POR OBRAS REALIZADAS EN EL PROPIO BIEN O EN LAS VECINDADES.
- 3.20 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, O POR EL ARRENDATARIO O TENEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE, PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS, O IMPACTO CON VEHÍCULOS TERRESTRES QUE PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS.
- 3.21 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, CUANDO SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O ALUCINÓGENOS.
- 3.22 DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 3.23 SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA SOBRE PERSONAS O COSAS, FALSEDAD, ESTAFA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ESTOS EVENTOS. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL INMUEBLE COMO CONSECUENCIA DE TALES EVENTOS O SU TENTATIVA DE HACERLOS.
-

- 3.24 LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON O SIN VIOLENCIA POR FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.
- 3.25 LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 3.26 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.
- 3.27 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O A GAS Y/O SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO, DAÑO INTERNO POR CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA SEAN CONSECUENCIA O NO DE LA CAÍDA DE RAYO.
- 3.28 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- 3.29 PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.
- 3.30 BIENES QUE SE ENCUENTREN EN VIVIENDAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO MONTAJE Y/O PRUEBAS DE MAQUINARIA Y/O EQUIPOS.
- 3.31 DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TRABAJO DE REMODELACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA O ACTIVIDADES SIMILARES.
- 3.32 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE PRESENTEN A BIENES ASEGURADOS Y UBICADOS EN PREDIOS DONDE SE MANTENGAN ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
- 3.33 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A BIENES ASEGURADOS QUE SE PRESENTEN EN FINCAS O CASAS CAMPESTRES, QUE NO ESTÉN HABITADAS POR UNA PERSONA DE FORMA PERMANENTE QUE CUENTE CON VISIBILIDAD Y ACCESO AL INMUEBLE, A NO SER QUE DICHAS FINCAS O CASAS CAMPESTRES SE ENCUENTREN DENTRO DE UN CONDOMINIO O PARCELACIÓN O UNIDAD CERRADA CON PORTERO Y VIGILANCIA.
- 3.34 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS.
- 3.35 CUALQUIER DAÑO, PÉRDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 3.36 TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.
- 3.37 EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, SEAN ESTAS REALIZADAS CON EL FIN DE EVITAR O CONTENER TALES DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES, Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA, CON EL FIN DE RECONSTRUIR

O ESTABILIZAR EL TERRENO O LAS ESTRUCTURAS PORTANTES UNA VEZ SUCEDIDOS TALES EVENTOS.

3.38 DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES E INMUEBLES, ASIMISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE OCURREN EN BIENES COMUNES TENGA O NO PARTICIPACIÓN EL ASEGURADO.

4. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA

- 4.1 Cualquier tipo de construcción, edificación o bienes inmuebles.
- 4.2 Bienes que no sean de propiedad del ASEGURADO, o de su grupo familiar según definición de esta póliza.
- 4.3 Cultivos y/o terrenos, plantaciones o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada, jardines, pastos y plantas ornamentales.
- 4.4 Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados en, o formen parte del inmueble o del predio donde éste se encuentre.
- 4.5 Animales vivos.
- 4.6 Vehículos automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, sus partes y accesorios.
- 4.7 Dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos y cédulas, lingotes de oro y plata, pedrerías y, en general, documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor.
- 4.8 Obras de arte que tengan un valor igual o superior a los 100 Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.9 Armas de fuego, tengan o no salvoconducto vigente.
- 4.10 Los muros de contención.
- 4.11 Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos. En ningún caso se ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos, ni su costo de reconstrucción.
- 4.12 Explosivos.
- 4.13 Los MUEBLES Y ENSERES, los EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS, y los CONTENIDOS MÓVILES que se encuentren en poder de terceros.
- 4.14 Bienes contenidos en edificios, casas o inmuebles contruidos con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR LOS BIENES Y RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE NUMERAL O POR AQUELLOS NO EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SEGÚN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

SECCIÓN II
AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

.....

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMÁS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CONTINÚAN EN VIGOR.

1. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

1.1 COBERTURA

ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

1.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGÚN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXIÓN CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN, Y ASÍ CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- 1.2.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- 1.2.2 REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.
- 1.2.3 LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.
- 1.2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 1.2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- 1.2.6 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- 1.2.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA: REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

1.2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

1.2.9 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES Y MISILES.

1.3 LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO será el 100% de la suma asegurada en el amparo básico de esta póliza, menos el deducible correspondiente.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá reestablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados en la cobertura básica y sus extensiones para remoción de escombros, gastos de extinción del siniestro, gastos para la preservación de bienes, gastos para la demostración de ocurrencia y cuantía del siniestro, no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo, excepto si se tiene contratado el amparo opcional de Gastos Adicionales (Numeral 6 de la Sección II "Amparos Opcionales").

1.4 ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

1.4.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 1. 4.1 ".

1.4.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.4.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

- 1.4.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- 1.4.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por Terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

1.5 REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Este amparo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será el resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 1.6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

1.6 CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo, la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

2. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y TSUNAMI

2.1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS,

ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

- 2.2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 2.2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

2.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de SURAMERICANA para este amparo opcional será el 100% de la suma asegurada correspondiente, menos el coaseguro (si aplica) y el deducible.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los

bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban antes de la ocurrencia del siniestro.

Las demás consideraciones sobre la determinación del valor de la indemnización para daño material establecidas en esta póliza continúan en vigor.

3. SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA

3.1 COBERTURA

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON O SIN VIOLENCIA, AÚN EN EL EVENTO DE QUE DICHA SUSTRACCIÓN SE LLEVE A CABO CON LA PARTICIPACIÓN DE CUALQUIER PERSONA AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

SE CUBREN ASÍ MISMO, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS MUEBLES Y ENSERES, LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS, Y A LOS CONTENIDOS MÓVILES, CON MOTIVO DE LA SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA, SIEMPRE Y CUANDO TALES CONTENIDOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE LA SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA A LA EDIFICACIÓN DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES, SE CUBRIRÁN LOS COSTOS Y GASTOS DE REPARACIÓN DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DEL NUMERAL 3.5 "ESTIMACIÓN DE DAÑOS AL INMUEBLE" DE ESTE AMPARO OPCIONAL.

PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA SUMA A INDEMNIZAR, SE TENDRÁ EN CUENTA EL VALOR ASEGURADO Y LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA EL EFECTO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.

3.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O CONSISTAN EN:

.....

3.2.1 LA SUSTRACCIÓN, CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

3.2.2 LA SUSTRACCIÓN POR FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ES DECIR, POR FUERA DEL INMUEBLE.

3.2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL INMUEBLE.
- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS. EN CASO DE TENER CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE "ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO" DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, HABRÁ COBERTURA PARA LA SUSTRACCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4.1 DE DICHO AMPARO OPCIONAL.
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

3.2.4 LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

3.2.5 ENCONTRARSE LOS BIENES SUSTRÁIDOS, QUE HUBIEREN SIDO LUEGO RECUPERADOS, EN PODER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

3.3 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente, el límite de responsabilidad de SURAMERICANA por este amparo será el valor asegurado para la cobertura de Sustracción con o sin violencia, definido en la carátula de la póliza, menos el deducible estipulado, sin exceder en ningún caso del valor asegurado de los bienes asegurados en la cobertura básica.

Dicho límite opera para uno o varios siniestros ocurridos durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas colectivas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

3.4 BIENES NO ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL

CD's, DVD's, teléfonos celulares y avanteles, y cualquier aparato portátil de tecnología personal, tales como, pero no limitados a Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares.

3.5 ESTIMACIÓN DE DAÑOS AL INMUEBLE

Equivale al costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

.....

4. DAÑO INTERNO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS

4.1 COBERTURA

ESTE AMPARO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES INTERNOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA. SE CUBREN INCLUSO, LOS DAÑOS CAUSADOS POR CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ELLOS.

4.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

4.2.1 GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

4.2.2 PÉRDIDA O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA O GAS DE LA RED PÚBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROSTÁTICOS.

4.2.3 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS.

4.2.4 PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

4.2.5 DAÑOS O PÉRDIDAS OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE.

4.3 BIENES NO ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL

Teléfonos celulares y avanteles, y cualquier aparato portátil de tecnología personal, tales como, pero no limitados a Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares.

5. COBERTURA PARA CONTENIDOS MÓVILES FUERA DE PREDIOS

5.1 COBERTURA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBREN LA SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CONTENIDOS MÓVILES, QUE SE HAYAN RELACIONADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO O EN ANEXOS, ESPECIFICANDO SUS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES Y SU CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL, QUE OCURRAN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS HECHOS QUE TENGAN ORIGEN EN EVENTOS EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA.

5.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

5.2.1 LA SUSTRACCIÓN, CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

5.2.2 LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

5.3 BIENES ASEGURADOS

Para efectos de la póliza y de este amparo, se entenderá por **CONTENIDOS MÓVILES**: joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, y computadores portátiles.

5.4 BIENES NO ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL

- 5.4.1 Obras de Arte, según se define en la SECCIÓN III “Definiciones”, numeral 3 “Obras de arte”, de las presentes Condiciones Generales.
- 5.4.2 Armas de fuego, tengan o no salvoconducto vigente.
- 5.4.3 CD’s, DVD’s, teléfonos celulares y avanteles, y cualquier aparato portátil de tecnología personal, tales como, pero no limitados a Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares.

6. GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS, LA SUMA MÁXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 6.1 A 6.4, EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

6.1. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.

6.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS MATERIALES CONSUMIDOS O UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL QUE SE REQUIERA REALIZAR, TALES COMO MUROS DE CONTENCIÓN U OTRAS ESTRUCTURAS.

6.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE CUBRIRÁ LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO NI NINGÚN TIPO DE OBRA CIVIL QUE SE REQUIERA REALIZAR, TALES COMO MUROS DE CONTENCIÓN U OTRAS ESTRUCTURAS.

6.4 GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON SURAMERICANA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

7.1 COBERTURA

7.1.1 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES A TERCEROS:

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE EL ASEGURADO O SU GRUPO FAMILIAR, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRAN DE ACUERDO CON LA LEY, DERIVADOS DE LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- QUE SEAN HECHOS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE CAUSAR DAÑO, POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.
- QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERSONAL Y FAMILIAR, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- QUE SE PRODUZCAN DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- QUE NO SE ENCUENTREN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE POR ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE TENGA QUE AFRONTAR CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR, POR SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN UN HECHO DETERMINADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR RESPONSABILIDAD CIVIL LA DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DEL ASEGURADO, QUE NO INCLUYE LA RESPONSABILIDAD QUE SE GENERE POR ACTIVIDADES DISTINTAS TALES COMO, NEGOCIOS COMERCIALES, PROFESIONALES O CIVILES.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE LAS COSAS QUE ESTÉN SUJETAS AL CONTROL Y CUIDADO DEL ASEGURADO, SÓLO SE EXTENDERÁ A AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN PERMANENTEMENTE EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

7.1.2 ACCIDENTES DE TRABAJO DE EMPLEADOS DOMÉSTICOS:

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR UN ACONTECIMIENTO QUE CAUSE UN ACCIDENTE DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS A SU SERVICIO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL Y/O DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O HAYA DEBIDO CONTRATARSE PARA EL MISMO FIN.

PARA LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS SE ENTENDERÁ CUBIERTA ÚNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU LABOR EN LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, NO EN SU ACTIVIDAD PERSONAL. EL ALCANCE DE LA COBERTURA COMPRENDE LA ACTIVIDAD DEL GRUPO FAMILIAR DEFINIDO EN ESTA PÓLIZA..

7.1.3 GASTOS POR URGENCIAS MÉDICAS DE TERCEROS:

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO, CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS, DISTINTOS A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, POR CUALQUIER ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, DERIVADO DEL EJERCICIO

DE LA ACTIVIDAD PERSONAL Y FAMILIAR DEL ASEGURADO. TODO ESTO DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES DE URGENCIA MÉDICA Y ACCIDENTE CONTENIDAS EN LA SECCIÓN III DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE, Y POR TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA COBERTURA, NO PUEDE INTERPRETARSE COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA INDICADA EN EL PUNTO 7.1.1 DETALLADO ANTERIORMENTE.

7.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR”

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SURAMERICANA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO O A SU GRUPO FAMILIAR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR EL ASEGURADO O SU GRUPO FAMILIAR DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO (5) SEMANAS.

EN CASO QUE EL ASEGURADO O UN MIEMBRO DE SU GRUPO FAMILIAR SE ENCUENTRE EN MISIÓN DE INTERCAMBIO ACADÉMICO O ESTUDIOS EN EL EXTERIOR, LA PRESENTE COBERTURA SE EXTENDERÁ PARA ESE ASEGURADO O MIEMBRO DE SU GRUPO FAMILIAR POR EL PERÍODO QUE DURE LA MISIÓN, SIN QUE EN NINGÚN CASO EXCEDA EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO O LA EXPIRACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (LO QUE SE CUMPLA PRIMERO).

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN EL PRESENTE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR”.

SURAMERICANA INDEMNIZARÁ ÚNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIÉNDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACIÓN EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN DEL PAÍS RESPECTIVO. LA CONVERSIÓN MONETARIA SE ATENDERÁ A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DEL PAGO.

7.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR QUE TUVIERE POR CAUSA O FUERE CONSECUENCIA DE:

- 7.2.1 ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O LA OMISIÓN DE PRESTARLOS; Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE CARÁCTER COMPETITIVO QUE CAUSEN PERJUICIOS A TERCEROS.**
- 7.2.2 LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA TENENCIA O EL USO DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AERONAVES O EMBARCACIONES Y TODA CLASE DE VEHÍCULOS PROVISTOS DE MOTOR.**
- 7.2.3 ACCIDENTES OCURRIDOS A EMPLEADOS DEPENDIENTES O CONTRATISTAS, DISTINTOS DE LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO A BIENES DE PROPIEDAD DE ESTAS PERSONAS.**

TAMBIÉN SE EXCLUYE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS CUYA COBERTURA SE EXCLUYE EN ESTE NUMERAL.

- 7.2.4. DAÑOS A LOS EMPLEADOS DOMÉSTICOS DERIVADOS DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 7.2.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL GRUPO FAMILIAR CON CUALQUIER CLASE DE ARMA, MUNICIÓN O EXPLOSIVOS.
- 7.2.6. DAÑOS A TERCEROS POR LA TENENCIA DE OTROS INMUEBLES DISTINTOS A LOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
- 7.2.7 CONDUCTAS DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR CUANDO SE ENCUENTREN BAJO EL EFECTO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES O ALUCINÓGENOS.
- 7.2.8 CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE BIENES QUE EL ASEGURADO O SU GRUPO FAMILIAR TOME EN ARRIENDO, RECIBA EN DEPÓSITO, COMO PRÉSTAMO DE USO, O A CUALQUIER TÍTULO DE MERA TENENCIA.
- 7.2.9 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR.
- 7.2.10 DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O CUALQUIER MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL GRUPO FAMILIAR.
- 7.2.11 DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 7.2.12 DAÑOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR.

LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA COBERTURA GENERAL, NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, CONTINÚAN EN VIGOR.

7.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR”

ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 7.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, ESTA COBERTURA ADICIONAL DE VIAJES AL EXTERIOR NO CUBRE NI SE REFIERE A:

- a) INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES), U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA..
- b) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.

PARA EFECTOS DE LA COBERTURA ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL “VIAJES AL EXTERIOR”, NO SERÁ APLICABLE LA EXCLUSIÓN 7.2.6 DE LAS ANTERIORES EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.

7.4 VALOR ASEGURADO

El Valor Asegurado para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual será el indicado en la carátula de la póliza y estará limitado a su vez para cada cobertura de la siguiente manera:

- a) Para daños materiales o lesiones personales a terceros será hasta del cien por ciento (100%) del valor asegurado.
- b) Para accidentes de trabajo de empleados domésticos será hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado.
- c) Para gastos por urgencias médicas de terceros será hasta del diez por ciento (10%) del valor asegurado.
- d) Para responsabilidad civil “viajes al exterior”, será hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado.

Estos límites operarán para uno o varios siniestros ocurridos durante la anualidad de la póliza. para las pólizas colectivas de vigencia mensual se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

8. ASISTENCIA DOMICILIARIA

8.1 OBJETO DE LA COBERTURA

POR LA PRESENTE COBERTURA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE, MEDIANTE EL OFRECIMIENTO AL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADAS MÁS ADELANTE.

CADA UNO DE LOS SERVICIOS PUEDE USARSE HASTA 10 VECES POR CADA VIGENCIA, EXCEPTUANDO AQUELLOS SERVICIOS DONDE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

8.2 COBERTURA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE MÓDULO SE EXTIENDE A CUBRIR:

- DAÑOS DE PLOMERÍA.
- DAÑOS DE ELECTRICIDAD.
- DAÑOS DE CERRAJERÍA.
- REPOSICIÓN POR DAÑOS DE VIDRIOS.
- GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE.
- GASTOS DE MUDANZA.
- INTERRUPCIÓN DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL DOMICILIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA.

EN LOS NUMERALES SIGUIENTES SE DESCRIBEN LAS COBERTURAS Y EXCLUSIONES DEL MÓDULO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA.

PARÁGRAFO: Se deja constancia que en virtud de las coberturas enunciadas a continuación, en los numerales 8.2.1 al 8.2.4, la responsabilidad de SURAMERICANA, e limita a efectuar las reparaciones propias y directamente relacionadas con el daño de plomería, electricidad, cerrajería y/o vidrios, sin que ello implique la reparación o cambio total de los pisos, paredes, techos, puertas y/o ventanas que se hayan visto afectados estéticamente en virtud de las reparaciones ejecutadas con ocasión del evento cubierto.

.....

8.2.1 DAÑOS DE PLOMERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O, SANITARIAS PROPIAS DEL INMUEBLE ASEGURADO, SE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACIÓN DE LAS AGUAS, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE POR EVENTO HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN.

8.2.2 AMPARO DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA SÚBITA E IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIAS DEL INMUEBLE, DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE POR EVENTO HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN.

8.2.3 DAÑOS DE CERRAJERÍA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O ROBO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LAS CERRADURAS POR INTENTO DE HURTO O POR CUALQUIER EVENTO NO RELACIONADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA, QUE IMPIDA LA APERTURA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SE ENVIARÁ A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA “ASISTENCIA DE EMERGENCIA” NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE POR EVENTO HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN.

8.2.4 DAÑOS DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL CERRAMIENTO DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARÁ LA REPOSICIÓN DEL VIDRIO A LA MAYOR BREVEDAD, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, RESTABLECIENDO ASÍ LA PROTECCIÓN DEL INMUEBLE FRENTE A SU ACCESO. EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EL SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE POR EVENTO HASTA UN LÍMITE DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN.

PARÁGRAFO: SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO NO RELACIONADO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTE ANEXO, SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO.

ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA CUBRE HASTA UN LÍMITE DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN.

8.2.5 AMPARO DE GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS QUE MÁS ADELANTE SE RELACIONAN, Y SIEMPRE Y CUANDO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS, QUEDE EN TALES CONDICIONES QUE NO PUEDA SER HABITADO, SURAMERICANA CUBRIRÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN MÁXIMO DE CUATRO PERSONAS QUE HABITEN PERMANENTEMENTE EN EL INMUEBLE, A RAZÓN DE TRECE (13) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN, POR DÍA Y POR CADA UNO DE ELLOS, Y SÓLO POR EL TIEMPO QUE DURE LA REPARACIÓN DEL INMUEBLE CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS CONTINUOS.

LOS EVENTOS OBJETO DE ESTE AMPARO SON LOS SIGUIENTES:

- INCENDIO Y/O RAYO Y EL HUMO QUE ÉSTOS GENEREN
- EXPLOSIÓN DENTRO O FUERA DE LA INMUEBLE.
- DAÑOS POR AGUA CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ROTURA ACCIDENTAL DE TUBERÍAS INTERNAS, DESBORDAMIENTO DE TANQUES O PISCINAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O HAGAN PARTE DE EL.
- CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE CAIGAN O SE DESPRENDAN DE ELLAS.
- IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CONDUCIDOS POR EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O PERSONAS DE SU GRUPO FAMILIAR.

8.2.6 AMPARO DE GASTOS DE MUDANZA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 8.2.5 DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, EL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES EN ELLA CONTENIDOS, SURAMERICANA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE ENCARGARÁ DE REALIZAR EL TRASLADO DE DICHOS BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR ÉL, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD Y SU REGRESO NUEVAMENTE AL INMUEBLE, CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES DE ÉSTE.

ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN.

PARÁGRAFO: SURAMERICANA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS PÉRDIDAS, O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DURANTE SU TRASLADO.

8.2.7 AMPARO DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 8.2.5 DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA, EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A SUSPENDER UN VIAJE EN VISTA DE QUE NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE, SURAMERICANA SUFRAGARÁ LOS MAYORES GASTOS EN QUE ÉL INCURRA PARA PODER REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO.

ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN POR EVENTO.

8.2.8 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

SURAMERICANA REALIZARÁ UNA ASESORÍA TELEFÓNICA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA EN ASPECTOS RELATIVOS A DERECHO CIVIL, DERECHO PENAL, DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO, DERECHO MERCANTIL Y LABORAL, CUANDO EL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD, REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN TALES ASPECTOS.

DE CUALQUIER MANERA, SURAMERICANA DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE ESTE AMPARO ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR ÉL O POR LAS PERSONAS QUE ÉL AUTORICE, CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA RECIBIDA.

8.3 EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADOS DE, O QUE CONSISTAN EN:

8.3.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SURAMERICANA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON SURAMERICANA.

8.3.2 LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

8.3.3 DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.

8.3.4 LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

8.3.5 LOS QUE FUERAN CAUSADOS POR GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, HUELGA ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, TERRORISMO, Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

8.3.6 HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

.....

8.3.7 LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

8.3.8 EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDO A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA EXTERIOR DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES Y FILTRACIONES.

8.3.9 EL DAÑO DE ENCHUFES, INTERRUPTORES Y/O SU REPOSICIÓN.

8.3.10 EL DAÑO O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

8.3.11 EL DAÑO O REPOSICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS O GASODOMÉSTICOS, TALES COMO ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO O GAS.

8.3.12 LA REPARACIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, EXCEPTO CUANDO ADENTRO SE ENCUENTREN MENORES DE EDAD QUE NO PUEDAN POR SÍ SOLOS ABRIR LA PUERTA.

8.3.13 LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS.

8.3.14 ROTURA DE TODO TIPO DE VIDRIO QUE AÚN CUANDO HAGAN PARTE DE LA EDIFICACIÓN, NO COMPROMETEN EL CERRAMIENTO DEL INMUEBLE.

8.3.15 ROTURA DE CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

8.4 ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

EL ASEGURADO deberá solicitar el servicio de Asistencia a SURAMERICANA, antes de contratar un servicio cubierto por la presente cobertura. El servicio de Asistencia de SURAMERICANA deberá solicitarse en las siguientes líneas telefónicas:

- Bogotá, Medellín y Cali: 4378888
- Resto del país: 018000 518888
- Desde cualquier celular #888

Para la solicitud del servicio de Asistencia, el ASEGURADO deberá suministrar los siguientes datos:

- Nombre del asegurado.
- Número del documento de identidad o NIT.
- Dirección del inmueble.
- Número de teléfono.

SURAMERICANA atenderá los servicios asociados a las coberturas de este amparo opcional, mediante prestación directa de la Asistencia o bajo la modalidad de reembolso.

En la modalidad de reembolso, SURAMERICANA reembolsará al ASEGURADO el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente cobertura, y hasta por los límites indicados en este amparo opcional, siempre y cuando el ASEGURADO cumpla con el siguiente trámite:

.....

Una vez recibida la solicitud telefónica previa, SURAMERICANA le suministrará al ASEGURADO un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA realizará un reembolso sin que el ASEGURADO haya remitido las facturas originales y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto de la presente cobertura, en aquellos sitios donde a su propio juicio lo estime conveniente.

8.5 REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro de Hogar, a la cual accede la presente cobertura, implica la revocación o terminación de esta cobertura. Por lo tanto, los amparos de Asistencia Domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

8.6 LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de los amparos descritos en la presente cobertura, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de las coberturas básicas o amparos opcionales de la póliza de Seguro de Hogar, a la que accede la presente cobertura.

El límite máximo de cobertura asciende hasta por la suma especificada en cada una de las coberturas del presente amparo adicional.

PARÁGRAFO: Queda entendido que la obligación de SURAMERICANA se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

8.7 SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Hogar, a las cuales accede el presente amparo opcional, para efecto de las indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.7.1 Obligaciones del ASEGURADO:

En caso de evento cubierto por la presente cobertura, el ASEGURADO deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, de acuerdo con lo indicado en el numeral 8.4 de este amparo opcional.

8.7.2 Incumplimiento:

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del ASEGURADO o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta cobertura; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter metereológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.

.....

8.8 GARANTÍA DE SERVICIO

SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses por todos los trabajos realizados por los técnicos o su personal autorizado que se deriven de las coberturas otorgadas bajo este amparo opcional. Esta garantía se pierde cuando el ASEGURADO adelante trabajos con otro personal diferente al de SURAMERICANA o por personal previamente no autorizado por la misma.

SECCIÓN III DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza, las siguientes expresiones tendrán el significado que se indica a continuación:

1. MUEBLES Y ENSERES

Se entenderá por MUEBLES Y ENSERES: los muebles de sala, comedor, alcoba, muebles no empotrados, prendas de uso personal, ropa de cama, herramientas, equipos deportivos y recreativos, pianos, órganos, lámparas colgantes, libros, obras de arte, baterías de cocina, CD's y DVD's originales de música y video, teléfonos celulares y avanteles, Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares, y en general todos los elementos de uso doméstico o personal de propiedad del ASEGURADO o de su Grupo Familiar, ubicados dentro del predio asegurado, y en general aquellos artículos no excluidos en la siguiente lista:

No siendo taxativa la siguiente lista, no se consideran MUEBLES Y ENSERES los siguientes bienes:

Joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, computadores portátiles, computadores de escritorio y los equipos Eléctricos, Electrónicos y a Gas según las definiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales.

2. EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y A GAS

Equipos Eléctricos: Neveras, lavadoras, secadoras, motobombas, plantas eléctricas, transformadores de potencia, equipos de aire acondicionado central, equipos de calefacción central y, en general, aquellos equipos que trabajan con corriente directa o alterna.

Equipos Electrónicos: Televisores, equipos de sonido, reguladores de voltaje, aparatos electrónicos de antenas parabólicas, hornos microondas, grabadoras, teléfonos inalámbricos, consolas de videojuegos, computadores de escritorio y demás electrodomésticos y, en general, aquellos equipos que trabajan con circuitos integrados, chips, transistores, diodos y similares.

Equipos a Gas: Calentadores, hornos, estufas, y neveras que funcionen con gas.

Nota: Para la definición de esta póliza no se consideran equipos eléctricos, electrónicos y a gas aquellos artículos que a pesar de cumplir con las descripciones anteriores sean de naturaleza móvil, tales como pero no limitados a computadores portátiles, cámaras fotográficas, filmadoras, y demás artículos que puedan ser clasificados como contenidos móviles.

3. OBRAS DE ARTE

Se consideran Obras de Arte: Pielles finas, colecciones, platería, pinturas, esculturas, frescos y porcelanas, colecciones filatélicas y numismáticas, y en general, bienes que

tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuyo valor individual sea igual o superior a 10 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).

4. CONTENIDOS MÓVILES

Se entiende por CONTENIDOS MÓVILES artículos tales como joyas, relojes personales, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, computadores portátiles, IPADS, Tablet PC's y en general artículos que pueden utilizarse fuera de la vivienda y que queden expresamente descritos en las condiciones particulares de dicha póliza.

5. CONTENIDOS GENERALES

Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá por CONTENIDOS GENERALES la suma de los MUEBLES Y ENSERES, los EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS y a GAS.

6. VALOR ASEGURABLE

Será el Valor de Reposición a Nuevo de todos los activos y bienes muebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.

7. VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza, luego de aplicar el correspondiente deducible,.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

EL ASEGURADO deberá mantener actualizados los Valores Asegurados de los bienes objeto del seguro durante la vigencia de la póliza.

8. VALOR DE REPARACIÓN DE CONTENIDOS GENERALES Y CONTENIDOS MÓVILES

Se entiende como valor de reparación de muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos y a gas y contenidos móviles, la cantidad de dinero que exigiría la reparación del artículo afectado.

9. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO PARA CONTENIDOS GENERALES Y CONTENIDOS MÓVILES

Se entiende como valor de reposición a nuevo de muebles y enseres, equipos eléctricos, electrónicos y a gas, y contenidos móviles, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un artículo nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

10. GRUPO FAMILIAR

Se entiende por grupo familiar el constituido por el ASEGURADO, su cónyuge o compañero(a) permanente; los hijos menores de edad; los hijos mayores de edad que residan permanentemente en el inmueble descrito en la carátula de la póliza; otras personas bajo el cuidado del ASEGURADO que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él y los empleados domésticos durante el desarrollo de las actividades familiares.

11. ACCIDENTE

Se entiende por ACCIDENTE, la lesión corporal producida directa y exclusivamente por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior, independiente de la voluntad

de cualquiera de los miembros del Grupo Familiar, y por la cual se genere un riesgo de muerte o de alteración en la salud de un tercero.

12. ACCIDENTE DE TRABAJO

Sin perjuicio de la definición de ACCIDENTE del numeral anterior se entiende por ACCIDENTE DE TRABAJO todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado doméstico y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

13. URGENCIA MÉDICA

Se entiende por URGENCIA MEDICA, la atención médica oportuna al Tercero por encontrarse en riesgo inmediato de muerte o de alteración en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del ACCIDENTE.

14. ÍNDICE VARIABLE

Es el porcentaje anual con el que se incrementan los Valores Asegurados con el fin de mantenerlos actualizados. Este incremento se aplica mensualmente en una doceava (1/12) parte del Índice Variable definido y estipulado en la carátula de la póliza.

Se exceptúan del incremento por Índice Variable:

- El Valor Asegurado del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Los Equipos Eléctricos, Electrónicos y a Gas.

El Valor Asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje de índice variable respectivo.

Para las pólizas colectivas de Vigencia Mensual, el porcentaje de índice variable estipulado permanecerá durante un período de doce (12) Vigencias Mensuales consecutivas. Al finalizar la doceava Vigencia Mensual consecutiva, el índice variable será el acumulado de los doce (12) meses inmediatamente anteriores y registrará para las siguientes doce (12) vigencias; y así sucesivamente mientras subsista la vigencia del contrato de seguro.

SURAMERICANA no asume responsabilidad alguna respecto a la suficiencia o insuficiencia del reajuste de la suma asegurada, por lo cual esta cláusula no implica la inaplicabilidad de la regla proporcional derivada del seguro insuficiente.

15. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

16. SALVAMENTO NETO

Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados en el siniestro, los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

17. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar o para sustraer los bienes del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.

- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase, colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

18. DESAPARICIÓN MISTERIOSA

Es la pérdida, extravío o abandono de un bien asegurado cuando no obedece a la voluntad de una tercera persona de apoderarse de dicho bien.

SECCIÓN IV
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. NORMA GENERAL

La indemnización se establecerá con base en los siguientes criterios:

1.1 PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CONTENIDOS GENERALES Y/O CONTENIDOS MÓVILES

- 1.1.1 Reparación: Si el daño o pérdida material afecta CONTENIDOS GENERALES y/o CONTENIDOS MÓVILES, y es reparable, y el costo de dicha reparación es menor o igual a su valor de reposición a nuevo, la indemnización se hará con base en el valor de la reparación a la fecha de ocurrencia del siniestro, sin exceder la suma asegurada del artículo afectado.

El valor de la indemnización estará sujeta a la aplicación de deducible, si lo hubiere.

- 1.1.2 Reposición a nuevo: Si el daño o pérdida material afecta CONTENIDOS GENERALES, y/o CONTENIDOS MÓVILES, y no es reparable, la indemnización se hará con base en el valor de la reposición a nuevo a la fecha de ocurrencia del siniestro, sin exceder la suma asegurada del artículo afectado. El valor de la indemnización estará sujeta a la aplicación de deducible, si lo hubiere.

2. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN PARA ARTÍCULOS CON VARIOS COMPONENTES

En caso de destrucción o pérdida de un artículo que se componga de un juego de componentes, o cuando el artículo sea un elemento ÚNICO integrado por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los componentes, será igual al valor unitario de cada componente, sin consideración al valor que pudiera tener la totalidad de las componentes del artículo.

3. OTRAS CONDICIONES

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reparación de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, de acuerdo con el siniestro.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al reestablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban al momento del siniestro.

Si con ocasión de la reparación ó reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

La obligación de SURAMERICANA se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados al momento del siniestro. En tal virtud, cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación, reposición o reemplazo, o el aumento de los precios como consecuencia de una catástrofe o desastre natural, será por cuenta del ASEGURADO.

4. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando el damnificado acredite suficiente y adecuadamente la ocurrencia del evento dañoso y el monto del perjuicio sufrido.

Varios eventos dañosos por la misma causa serán considerados como un solo siniestro.

Salvo que medie autorización expresa de SURAMERICANA, otorgada por escrito, el ASEGURADO no está facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el ASEGURADO sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

Salvo que hubiere mediado acuerdo previo y escrito entre SURAMERICANA y el ASEGURADO, el simple reconocimiento de responsabilidad por parte de este último frente a la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la posición de SURAMERICANA frente al reclamo de seguro. Tanto el reclamo del tercero al ASEGURADO, como la obligación indemnizatoria en cabeza de SURAMERICANA bajo el seguro, serán analizados a la luz de las normas aplicables a la responsabilidad del ASEGURADO y a las disposiciones legales y contractuales que regulan el contrato de seguros.

5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 5.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por cualquiera de los miembros del grupo familiar o con su complicidad o con su participación.
- 5.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 5.3 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 6.2 Utilizar todos los medios disponibles para evitar ó aminorar la pérdida.
- 6.3 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

SECCIÓN V

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro terminará automáticamente si el pago de la prima no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de su respectiva vigencia anual.

Para el caso de las pólizas colectivas de vigencia mensual, el pago de la prima del primer mes de vigencia se efectuará de contado al momento de la expedición de la póliza. La mora en el pago de la prima de dos (2) vigencias mensuales consecutivas producirá la terminación automática del contrato de seguro.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El ASEGURADO deberá demostrar ante SURAMERICANA la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

El ASEGURADO deberá presentar un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su reclamación, acompañada de los siguientes documentos:

- Presupuestos o cotizaciones para reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que haya incurrido el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reparación, reconstrucción o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.

PARÁGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA los requiera.
- En caso de actos delictuosos cometidos contra los bienes asegurados, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- Cualquier otro documento que razonablemente requiera SURAMERICANA durante el estudio de la reclamación.

PARÁGRAFO: En caso de reclamación judicial por Responsabilidad Civil, el ASEGURADO deberá informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha en que se le notifique el auto admisorio de la demanda, cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes. El ASEGURADO deberá contratar un Abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que SURAMERICANA, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse. Los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el

ASEGURADO se estimarán conforme a la tarifa del Colegio de Abogados de la ciudad donde esté ubicada el inmueble descrito en la carátula de la póliza.

3. DERECHOS DE SURAMERICANA

- Ingresar libremente al predio donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados afectados, y exigir la cesión de los derechos que el ASEGURADO tenga a su favor en relación con dichos bienes.
- SURAMERICANA tendrá el derecho de revisar los bienes asegurados en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo, a través de personas debidamente autorizadas por ella y el ASEGURADO está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

La no utilización de estas facultades por parte de SURAMERICANA no exonera al ASEGURADO de sus deberes propios relacionados con la declaración del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro y su cuantía, y las demás consagradas en la ley.

4. DISMINUCIÓN, REPOSICIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

Toda indemnización pagada por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza, reduce la SUMA ASEGURADA en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante. Si el ASEGURADO reestablece o repone los bienes afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el ASEGURADO en la obligación de informar a SURAMERICANA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reconstrucción o de la reposición del bien o bienes.

Si vencido el plazo de quince (15) días, el ASEGURADO no ha informado a SURAMERICANA sobre el reestablecimiento o reposición de los BIENES AFECTADOS, esta cláusula quedará sin efecto.

PARÁGRAFO: La condición de Reposición Automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos por Urgencias Médicas de Terceros, ni para la cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo. En igual sentido, para estas coberturas no habrá reestablecimiento de la suma asegurada y como tal, el límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURAMERICANA durante la anualidad de la póliza. Para las pólizas colectivas de vigencia mensual, se entenderá por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

5. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El ASEGURADO está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del ASEGURADO, el presente contrato conservará su validez, pero SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en este numeral no se aplican si SURAMERICANA, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

6. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberá notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

7. BONIFICACIONES

El ASEGURADO tendrá derecho a una bonificación por buena experiencia para todas las coberturas de la póliza, excepto para los amparos opcionales de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, maremoto, marejada y tsunamis y asistencia domiciliaria, la cual será liquidada sobre la prima neta de la renovación más próxima de la póliza, cuando no hubiere presentado reclamación formal durante el año de seguro inmediatamente anterior, según la siguiente escala:

UN AÑO CONTINUO	5%
DOS AÑOS CONSECUTIVOS	10%
TRES AÑOS CONSECUTIVOS	15%
CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS O MÁS	20%

En las pólizas colectivas de vigencia mensual, la bonificación se liquidará sobre cada vigencia mensual.

Cualquier indemnización pagada con fundamento en esta póliza, hará perder en su totalidad la bonificación alcanzada en la última renovación.

En ningún caso la bonificación alcanzada por buena experiencia podrá ser superior al veinte por ciento (20%).

.....

8. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LA PÓLIZA

Cuando la vigencia pactada de la póliza sea anual, este seguro será renovado automáticamente por SURAMERICANA al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por períodos sucesivos de un año.

Cuando la vigencia pactada de la póliza colectiva sea mensual, este seguro será renovado automáticamente por SURAMERICANA al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones, por períodos sucesivos de un mes.

9. SEGUROS COEXISTENTES

El ASEGURADO deberá informar por escrito a SURAMERICANA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del contrato.

Por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un diez por ciento (10%), con excepción de lo establecido para el amparo de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, según lo estipulado en el Numeral 1.6 “Cancelación a corto plazo” de la SECCIÓN II “Amparos Opcionales” de las presentes Condiciones Generales

11. RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS

SURAMERICANA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

12. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo lo referente al aviso del siniestro.

13. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.

.....

Consulta a un asesor

Celular: #888

LÍNEA DE ATENCIÓN

Bogotá, Cali y Medellín: 437 88 88

Resto del país: 01 800 051 8888

www.suramericana.com

